



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 166-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 03 MAYO 2018

**VISTOS:**

El Memorando N° 602-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, de la Oficina de Administración, y el Informe Legal N° 236-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de la Oficina de Asesoría Legal y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 20 de noviembre de 2017, se convocó el procedimiento de selección Licitación Pública N° 20-2017-MINAGRI-AGRORURAL para la Contratación de la Ejecución de la Obra “**INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO POR GRAVEDAD EN LOS CASERÍOS DE VISTA ALEGRE, VENTANILLA, EL ROBLE Y PAN DE AZÚCAR, DISTRITO DE PULAN SANTA CRUZ – CAJAMARCA**”;

Que, con presencia de Notario Público de fecha 08 de enero de 2018, el Comité de Selección cumplió con el Acto Público de recepción y admisión de propuestas;

Que, mediante Acta de fecha 13 de febrero de 2017, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al postor **CONSORCIO IRRIGACIÓN**, integrado por las empresas **PARADIZO S.R.L.**, y **CONTRATISTAS MASIL E.I.R.L.**;

Que, con Carta S/N recibida por la Entidad el 07 de marzo de 2018, el **CONSORCIO SANTA CATALINA**, solicita la nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena Pro, debido a que el Comité de Selección no utilizó la fórmula indicada en las Bases Integradas y no hizo una correcta evaluación para determinar el orden de prelación, otorgándole la Buena Pro al **CONSORCIO IRRIGACIÓN**;

Que, con Carta s/n recibida por la Entidad el 08 de marzo de 2018, el **CONSORCIO SANTA CATALINA**, solicita la nulidad de oficio del proceso debido a la existencia de documentos falsos y/o inexactos;

Que, con Carta s/n recibida por la Entidad el 09 de marzo de 2018, el **CONSORCIO SANTA CATALINA**, solicita la nulidad de oficio del proceso debido a la existencia de documentos falsos y/o inexactos y por la mala evaluación de ofertas;



Que, con Carta s/n recibida por la Entidad el 14 de marzo de 2018, el CONSORCIO SANTA CATALINA, reitera pronunciamiento de la Entidad respecto, a la revisión de ofertas, al haberse utilizado en forma incorrecta la fórmula de calificación de orden de prelación; documentación falsa e inexacta;

Que, mediante Informe N° 540-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, con relación a la denuncia presentada por el CONSORCIO SANTA CATALINA, respecto a supuesta documentación Falsa e Inexacta presentada por el CONSORCIO IRRIGACIÓN, recomienda cursar Carta al Instituto Tecnológico de la Producción, solicitando confirmen la participación del Ingeniero Civil Roger Quiroz Izquierdo, como Especialista en Análisis y Gestión de Riesgos en la Obra. "CREACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA CADENA PRODUCTIVA DE MADERA Y LA AGROINDUSTRIA DE PRODUCTORES DE CASTAÑA, COCO, Y COPUAZO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS", asimismo corresponde emitir comunicación al CONSORCIO IRRIGACIÓN para que presente sus descargos;

Que, mediante Carta N° 140-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OA-UAP, recibida el 19 de marzo de 2018, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, solicita descargos sobre las denuncias realizadas contra los actos relacionados al otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, mediante Oficio N° 067-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, recibida el 20 de marzo de 2018, la Oficina de Administración solicita al Instituto Tecnológico de la Producción-ITP, informe si el del Ingeniero Civil Roger Quiroz Izquierdo, participó como Especialista en Análisis y Gestión de Riesgos durante la ejecución de la obra "CREACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA CADENA PRODUCTIVA DE MADERA Y LA AGROINDUSTRIA DE PRODUCTORES DE CASTAÑA, COCO, Y COPUAZO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS";

Que, el 21 de marzo de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 062-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO IRRIGACIÓN** (integrado por las empresas MASIL E.I.R.L. y Empresa PARDIZO S.R.L.) para la contratación de ejecución de la obra "**INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO POR GRAVEDAD EN LOS CASERIOS DE VISTA ALEGRE, VENTANILLA, EL ROBLE, Y PAN DE AZUCAR, DISTRITO DE PULAN - SANTA CRUZ- CAJAMARCA-CODIGO SNIP 272382**", por la suma de S/4'074,241.45 (Cuatro millones setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y uno con 45/100 soles), incluido impuestos de Ley;

Que, mediante Carta N° 073-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, de fecha 21 de marzo de 2018, la Oficina de Administración, solicita al Consorcio Irrigación que remita sus descargos en un plazo de dos días hábiles;

Que, mediante Carta s/n recibida el 23 de marzo de 2018, el Consorcio Santa Catalina, solicita que la Oficina de Administración proceda atender la denuncia respecto de la inhabilitación del Sr. JOSE FABIAN ENRIQUEZ MAMANI y declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la Buena pro y retrotraer el procedimiento a la Etapa de Evaluación;

Que, mediante Carta N° 005-CONSORCIO IRRIGACION/AC/WLC, de fecha 26 de marzo de 2018, el Consorcio Irrigación presenta sus descargos en relación a las imputaciones del CONSORCIO SANTA CATALINA de documentación falsa e inexacta respecto al certificado de trabajo del Ingeniero Civil Roger Quiroz Izquierdo;

Que, mediante Carta N° 153-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OA-UAP, de fecha 28 de marzo de 2018, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio solicita a los Miembros del Comité de Selección los descargos realizados en contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL;



Que, mediante Informe Técnico N° 001-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/CS-LP N°20-2017, de fecha 28 de marzo de 2018, el Ing. José Remuzgo Lora, Segundo Miembro Titular del Comité de Selección, realiza sus descargos, recomendando que la Entidad se abstenga de suscribir contrato con el Contratista y se haberse suscrito se inicie el procedimiento de declaratoria de nulidad;

Que, mediante Oficio N° 075-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, recibida el 02 de abril de 2018, la Oficina de Administración, solicita información adicional al Instituto Tecnológico de la Producción-ITP, en vista que en la oferta del Postor Ganador de la Buena Pro se observa el Certificado de Trabajo en la cual la empresa Paradizo señala que la C.P.C Mary Cabanillas Palomino ha laborado en la obra "CREACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA CADENA PRODUCTIVA DE MADERA Y LA AGROINDUSTRIA DE PRODUCTORES DE CASTAÑA, COCO, Y COPUAZO, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS", desde el 02 de enero hasta el 26 de agosto de 2016, como Administradora de Obra;

Que, mediante Oficio N° 108-2018/ITP/OA, de fecha 05 de abril de 2018, el Instituto Tecnológico de la Producción-ITP, da respuesta a la información solicitada con relación al Ingeniero Civil Roger Quiroz Izquierdo como Especialista en Análisis de Gestión de Riesgos y C.P.C Mary Cabanillas Palomino en calidad de Administradora de Obra, señalando que habiéndose efectuado la revisión del Expediente de Contratación correspondiente a la LP N° 14-2015-ITP, no encontrándose evidencia de la intervención de las personas citadas durante la vigencia y ejecución contractual;

Que, con fecha 09 de abril de 2018, vía correo electrónico se remite al CONSORCIO IRRIGACIÓN la Carta N°181-2018- MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, donde la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio le solicita realizar los descargos respecto a la presunta trasgresión del principio de veracidad, debiendo acompañar la documentación a efectos de sustentar la validez de la documentación presentada por su representada (Certificado de trabajo de C.P.C Mary Cabanillas Palomino);

Que, mediante Carta N° 008-CONSORCIO IRRIGACION-AC/WLC, de fecha 12 de abril de 2018, el Consorcio Irrigación realiza sus descargo, rechazando categóricamente que haya presentado documentación presuntamente falsa o inexacta;

Que, mediante Memorando N° 493-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, de fecha 18 de abril de 2018, el Director de la Oficina de Administración, remite el Informe Técnico N°070-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-OA-UAP, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, referente a la declaratoria de nulidad de oficio de la Licitación Pública N° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, y solicita se emita opinión legal al respecto;

Que, con Memorando N° 417-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, recibido con fecha 25 de abril de 2018, la Oficina de Asesoría Legal solicitó a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio que, a fin de no limitar el derecho de defensa del contratista, se recomienda se amplíe el plazo otorgado para la presentación de sus descargos documentados, con el objeto de salvaguardar el debido procedimiento administrativo;

Que, mediante Carta N° 187-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, recibida el 26 de abril de 2018, se otorgó al Consorcio Irrigación un plazo adicional de 03 días hábiles, a fin de que realice sus descargos respecto a la presunta trasgresión del principio de presunción de veracidad durante la Licitación Pública N° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, mediante Carta N° 011-CONSORCIO IRRIGACIÓN-AC/WLC, recibido con fecha 02 de mayo de 2018, el Consorcio Irrigación realizó sus descargos respecto a la presunta trasgresión del principio de presunción de veracidad en la presentación del certificado de trabajo de la C.P.C. Mary Cabanillas Palomino;

Que, mediante Memorando N° 602-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA, de



fecha 03 de mayo de 2018, la Dirección de Administración remite el informe N° 855-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAPA, a través del cual concluye que conforme al análisis del presente Informe, se ha comprobado la información inexacta en los Certificados de Trabajo del Ing. Civil Roger Quiroz Izquierdo y la C.P.C. Mary Cabanillas Palomino, presentados en la propuesta técnica del Consorcio Irrigación para la Licitación Pública N° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, por lo que corresponde se declare la nulidad del Contrato N° 062-2018-MINAGRI-AGRO RURAL;

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado la potestad para declarar la nulidad de un contrato se encuentra regulada en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por la Ley N° 30225 y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341,( en adelante LEY) que faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: "a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación. d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente Ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumen responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. f) Cuando se acredite que el contratista, sus accionistas, socios o empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, asesores, representantes legales o agentes, ha pagado, recibido, ofrecido, intentado pagar o recibir u ofrecer en el futuro algún pago, beneficio indebido, dación o comisión en relación con ese contrato o su procedimiento de selección conforme establece el reglamento. Esta nulidad es sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil a que hubiere lugar. g) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera."(El subrayado es nuestro);

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio en dos momentos en el Procedimiento de Selección, el primer momento es hasta **antes de la celebración del contrato**, y el segundo momento **después de celebrado los contratos**, siempre y cuando se configure alguno de los supuestos antes detalladas. (El resaltado es nuestro);

Que, al respecto, de los antecedentes se desprende que el CONSORCIO SANTA CATALINA, realiza varias denuncias en contra del otorgamiento de la Buen Pro de la Licitación Pública N° 20-2017-MINGARI AGRO RURAL, las que se circunscriben en las siguientes premisas: 1. Cuestionando la metodología utilizada por el Comité de Selección, por no haber aplicado la formula indicada en las Bases Integradas; 2. En contra el Ing. José Fabián Enríquez Mamani, miembro del Comité de Selección, por encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la Función Pública y 3. La presentación de documentación falsa y/o inexacta por parte del Consorcio Irrigación, en su oferta técnica y económica, solicitando dicho Consorcio la nulidad de Oficio del citado procedimiento de selección;

Que, con relación a la presentación de documentación falsa y/o inexacta por parte del Consorcio Irrigación, en su oferta técnica y económica, la Unidad de Abastecimiento y



Patrimonio concluye que, en el marco del procedimiento de selección Licitación Pública N° 20-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, el CONSORCIO IRRIGACIONES, habría presentado documentación presuntamente falsa consistente en los Certificado de Trabajo emitido por la empresa PARADIZO SRL, a favor del Ing. Civil ROGER QUIROZ IZQUIERDO en calidad de “Especialista en análisis de gestión de riesgo”, y la C.P.C. MARY CABANILLAS PALOMINO en calidad de “Administradora de Obra”, en el marco ejecución de la obra denominada “CREACIÓN DE SERVICIOS TECNOLOGICOS PARA LA CADENA PRODUCTIVA DE MADERA Y LA AGROINDUSTRIA DE PRODUCTOS DE CASTAÑA, CACAO Y COPOAZU, DISTRITO DE TAMBOPATA, PROVINCIA DE TAMPOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS”, hecho, que incurre en causal de nulidad del Contrato N° 62-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, de conformidad con el literal b) del inciso 44.2 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de la evaluación de los documentos presentados podemos colegir que Certificados de Trabajo del Ing. Civil Roger Quiroz Izquierdo como Especialista en Análisis y Gestión de Riesgo y la C.P.C. Mary Cabanillas Palomino como Administradora de Obra presentados por el Consorcio Irrigación en su propuesta técnica para la Licitación Pública N° 020-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, contiene una información que es incongruente con la realidad, debido a que dichos profesionales no tuvieron ninguna participación en la ejecución del Contrato N° 024-2015-ITP/SG/OGA/ABAST, para la ejecución de la Obra: “CREACIÓN DE SERVICIOS TECNOLÓGICOS PARA LA CADENA PRODUCTIVA DE MADERA Y LA AGROINDUSTRIA DE PRODUCTORES DE CASTAÑA, CACAO Y COPOAZU”, de acuerdo a lo señalado por el Instituto Tecnológico de la Producción – ITP en el Oficio N° 108-2018/ITP/OA, pese a que el CONSORCIO IRRIGACIÓN señala en sus descargos que dicho personal fueron necesario en la ejecución de la obra, pero no presenta ninguna otra documentación que lo acredite y cause convicción y respalde la veracidad de los certificados que adjunta, más aún cuando las Bases Integradas del proceso de selección Licitación Pública N° 14-2015-ITP, establece en el numeral 10.2 del Capítulo III que da origen al Contrato antes citado del ITP, el “*Personal propuesto para la ejecución de la Obra*”, entre ellos el *Administrador de Obra* cargo que ostenta de acuerdo al Certificado de Trabajo la C.P.C. Mary Cabanillas Palomino y un *Ingeniero Especialista en Impacto Ambiental y Mitigación de Riesgos*, no figurando el puesto de Especialista de Análisis y Gestión de Riesgos quebrantándose con ello el Principio de Presunción de Veracidad;

Que, mediante Informe Legal N° 236-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de fecha 03 de mayo de 2018, la Oficina de Asesoría Legal emite opinión legal, recomendando se declare de oficio la nulidad del Contrato N° 62-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la Obra: “**INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO POR GRAVEDAD EN LOS CASERÍOS DE VISTA ALEGRE, VENTANILLA, EL ROBLE Y PAN DE AZÚCAR, DISTRITO DE PULAN SANTA CRUZ – CAJAMARCA**”, por haber trasgredido el Principio de Presunción de Veracidad, de conformidad con el literal b) del inciso 44.2 del Artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y con relación al cuestionamiento de la metodología utilizada por el Comité de Selección, por no haber aplicado la formula indicada en las Bases Integradas y los cuestionamientos en contra del Ing. José Fabián Enríquez Mamani, miembro del Comité de Selección, por encontrarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública, no se encuentran enmarcados en los casos señalados en el numeral 44.2 del artículo 44 de la normativa de Contrataciones del Estado, por haberse suscrito el Contrato;

Que, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, corresponde que se declare de oficio la nulidad del Contrato N° 62-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la Obra: “**INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO POR GRAVEDAD EN LOS CASERÍOS DE VISTA ALEGRE, VENTANILLA, EL ROBLE Y PAN DE AZÚCAR, DISTRITO DE PULAN SANTA CRUZ – CAJAMARCA**”;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley, constituye competencia exclusiva del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio; siendo ésta una actuación que no es pasible de ser objeto de delegación;



Que, según el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, “los funcionario y servidores que intervengan en los proceso de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con ésta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, ésta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan”;

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341; el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, y la Oficina de Asesoría Legal;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR** de oficio la nulidad del Contrato N° 62-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la Obra: “**INSTALACIÓN DE SISTEMA DE RIEGO POR GRAVEDAD EN LOS CASERÍOS DE VISTA ALEGRE, VENTANILLA, EL ROBLE Y PAN DE AZÚCAR, DISTRITO DE PULAN SANTA CRUZ – CAJAMARCA, CODIGO SNIP 272382**”, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y por consiguiente, el Proceso de Licitación Pública 20-2017-MINGARI AGRO RURAL carece de validez.

**Artículo Segundo.- COMUNICAR** la presente resolución al CONSORCIO IRRIGACION, a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio.

**Artículo Tercero.- DISPONER** que la Oficina de Administración remita copia de la presente Resolución y de los respectivos antecedentes administrativos al Secretario Técnico del Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar e inicio del Procedimiento Sancionador.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** que la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, comunique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, para la imposición de las sanciones que considere pertinentes.

**Artículo Quinto .- DISPONER** La publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo

CUT: 9432